

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 25

Referencia:

Año: 1938

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-10-1938

Título: POR LA CUAL SE DA UNA AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO Y SE ABRE UN CREDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO DE GASTOS. (DEFENSA NACIONAL).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07897

Publicada el: 28-10-1938

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal, Crédito, Crédito fiscal, Régimen fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.768

Rollo: 83

Posición: 997

LA: Carlos Salazar, José A. Medrano, Alfonso Carrillo.—NICARAGUA: Luis Manuel Debayle, José María Moncada, Modesto Valle.—REPUBLICA DOMINICANA: Max Henríquez Ureña, Tulio M. Cestero, Enrique Jiménez.—COLOMBIA: Jorge Soto del Corral, Miguel López Pumarejo, Roberto Urdaneta Arbeláez, Alberto Lléras Camargo, José Ignacio Díaz Granados.—PANAMA: Harmodio Arias M., Julio J. Fábrega, Eduardo Chiari.—ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: Se abstiene de firmar.—CHILE: Miguel Cruchaga Tocornal, Luis Barros Borgoño, Félix Nieto del Río, Ricardo Montener Bello.—ECUADOR: Humberto Albornoz, Antonio Pons, José Gabriel Navarro, Francisco Guarderas.—BOLIVIA: Enrique Finot, David Alvéstequi, Carlos Romero.—HAITI: H. Pauléus Sannon, Camille J. León, Elie Lescot, Edmé Manigat, Pierre Eugéne de Lespinasse, Clément Magloire.—CUBA: José Manuel Cortina, Ramón Zaydín, Carlos Márquez Sterling, Rafael Santos Jiménez, César Salaya, Calixto Whitmarsh, José Manuel Carbonell."

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, 1º de Septiembre de 1938.—APROBADO.—Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa.—(Fdo.) J. D. AROSEMENA.—El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, (Fdo.) NARCISO GARAY.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, 28 de Septiembre de 1938.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

LEY 25 DE 1938

(DE 19 DE OCTUBRE)

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo y se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir elementos para la defensa nacional hasta por la suma de un millón de balboas (B. 1.000.000.00), y ábrase al efecto un crédito adicional por la referida cantidad imputable al Artículo 63 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

la causa eficiente de las lesiones sufridas por el menor damnificado lo fue el golpe que recibió al caer una escalera encima, cuando estaba trabajando para provecho directo del señor Sabino Jaureguizar, por ser éste el encargado de los trabajos de pintura y arreglo de los cartelones de propaganda de la empresa ya bien conocida y la cual se beneficiaba indirectamente con dicha labor, en vista de que ella contribuía a acrecentar el número de los concurrentes a sus respectivos teatros. Obra, pues, en el ánimo del suscrito el pleno convencimiento de que el menor Esteban Lasso fue víctima de un accidente en el depósito de la Cía. Exhibidora de Películas, S. A., donde venía trabajando por espacio de cuatro (4) meses, según confesión del mismo demandado y, finalmente, que se encontraba en sus labores cuando le cayó la escalera que por los facultativos y que le causaron ocho (8) días de incapacidad.

El artículo 7º de la Ley 16 de 1923 expresa:

"En casos de accidentes sufridos por los obreros por causas de descuido de los empresarios, empleados o capataces encargados de las obras, la Oficina del Trabajo reclamará a favor del obrero damnificado o de su familia la indemnización correspondiente, de acuerdo con las leyes y demás disposiciones que rigen sobre la materia".

El Decreto Ejecutivo número 2 de 16 de octubre de 1936, en sus apartes b) y c), faculta a esta oficina para conocer de las controversias que se susciten entre patronos y obreros e intervenir para lograr el pago por accidentes de trabajo que llegaren a sufrir los últimos. Por lo tanto, la jurisdicción de este Tribunal administrativo es legítima para conocer del caso que se ventila.

La querellante exige, además de la indemnización por accidente de trabajo, que se le pague a su nieto los servicios prestados durante cuatro (4) meses, por no haber recibido éste durante ese lapso remuneración alguna en concepto de salario, lo que es cierto, porque el mismo señor Jaureguizar manifestó a esta oficina, en declaración rendida por él, "que a fin de semana le daba en concepto de propina 50c. y que el menor no tenía sueldo alguno".

Este Despacho no puede aceptar la tesis de que un menor de edad pobre, carente de recursos con que

